



Estudiantes y Familias Indocumentadas: Información Agosto 2026

Derechos de los estudiantes

¿Qué derechos tienen los estudiantes indocumentados?

Los estudiantes indocumentados entre 6 y 18 años tienen derecho a asistir a la escuela en California. Además, están obligados a asistir a la escuela de conformidad con las leyes de asistencia obligatoria. (Educación. (Código, § 48200.) La Corte Suprema de los Estados Unidos ha dictaminado que ningún estado puede negar el acceso a una educación pública básica a ningún niño que resida dentro del estado, ya sea que resida legalmente en los EE. UU. o no. (*Plyler vs Doe*, 457 US 202 (1982).) Además, todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje de escuela pública libre de discriminación, acoso, intimidación, violencia y hostigamiento. (Código de Educación §§ 220, 234 y sigs.)

¿Qué información sobre los estudiantes recopilan actualmente las escuelas y podría esta información revelar su estatus migratorio?

A menos que un estudiante internacional, no inmigrante este matriculado en un programa educativo específicamente bajo una visa F-1 o M-1, los distritos escolares no están obligados a recopilar información sobre el estatus migratorio o legal del estudiante. Las escuelas solo están obligadas a recopilar información para cumplir con los requisitos de admisión, que se limitan a la prueba de residencia domiciliaria, la prueba de edad y los requisitos de vacunación. Ninguno de los requisitos de admisión exige que una persona proporcione prueba de su estatus migratorio legal (o cualquier información sobre dicho estatus), lugar de nacimiento o número de seguro social. (Código de Educación § 48204.1.)

¿Qué información recopilamos sobre los estudiantes de educación para adultos?

En casos particulares, los distritos escolares están obligados a obtener información sobre los estudiantes de educación para adultos. Por ejemplo, en los condados donde se ubican los Tribunales Distritales de los Estados Unidos, el superintendente de escuelas de la ciudad o del condado está obligado a obtener mensualmente los nombres de las personas que han presentado su intención de convertirse en ciudadanos de los Estados Unidos o sus solicitudes de naturalización. (Código de Educación § 52550.) El superintendente está obligado a enviar notificaciones a estas personas sobre la autorización que tiene la mesa directiva para impartir clases de ciudadanía en circunstancias particulares. (Código de Educación, § 52551 y sigs.) El Distrito Escolar Unificado de Capistrano actualmente no ofrece ni administra estas clases.

Si recibimos una solicitud de información estudiantil en virtud de la Ley de Registros Públicos ("PRA"), ¿qué información estamos obligados a compartir y proteger?

La Ley de Privacidad de los Derechos Educativos de la Familia ("FERPA") y las Leyes de Privacidad de California se impone a ley PRA y exigen que el distrito escolar mantenga la confidencialidad de la información de identificación personal en los registros educativos relacionados con los estudiantes. (20 USC §1232g; 34 CFR § Parte 99.) Todos y cada uno de los registros *privados*, incluidos los correos electrónicos, los archivos de estudiantes y la información del personal, generalmente están exentos de divulgación. En general, todos los registros de los estudiantes, incluidos los correos electrónicos y los archivos acumulativos de los estudiantes, están exentos de divulgación o sujetos a edición para evitar la divulgación de información que permita identificar personalmente a los estudiantes.

Derechos del Personal

¿Debemos permitir la entrada al campus al Servicio de Inmigración y Control de Aduanas ("ICE") y a otras autoridades gubernamentales?

Depende. Los distritos escolares tienen derecho a limitar las interrupciones en el entorno de aprendizaje y a garantizar la seguridad de su personal y estudiantes mientras se encuentran en el campus escolar, lo que puede incluir denegar el acceso de una persona al campus durante el horario escolar. (Código de Educación §§ 32212, 35160.) En el improbable caso de que ICE u otras autoridades gubernamentales decidan llevar a cabo investigaciones relacionadas con temas de inmigración en los campus escolares, el personal escolar debe seguir los procedimientos apropiados del Distrito aplicables a cualquier visitante en el campus, que pueden incluir, entre otros: (1) solicitar que el agente se registre en la recepción; (2) exigir que el agente proporcione una identificación válida y una declaración del propósito; y (3) recibir la aprobación del administrador de la escuela o campus escolar o del superintendente antes de ingresar a cualquier área prohibida al público.

Se deberá conceder acceso inmediato al estudiante si el agente dispone de una orden judicial o una resolución válida. Si tiene alguna duda sobre algún documento, póngase en contacto con el Director Ejecutivo de Seguridad y Servicios Estudiantiles.

Los distritos escolares que permiten que los estudiantes internacionales no inmigrantes (que se encuentran en los EE. UU. con una visa F-1 o M-1) se inscriban en programas a través del "Programa de Estudiantes y Visitantes de Intercambio" ("SEVP") del ICE están sujetos a visitas en el sitio por parte de funcionarios del SEVP en cualquier momento y deben proporcionar a dichos funcionarios ciertos registros sobre esos estudiantes. (8 CFR § 214.3(g) y (h)(3)(iv).) Sin embargo, el SEVP no tiene autorización para revisar los registros de estudiantes sospechosos de ser indocumentados o estudiantes que no participan en el SEVP.

¿Estamos obligados a permitir que el ICE, los agentes policiales u otras autoridades gubernamentales tengan acceso a los expedientes de los estudiantes?

El acceso a los expedientes estudiantiles solo debe permitirse si la agencia solicitante cuenta con una orden judicial o citación válida que cumpla con la ley FERPA o las leyes de privacidad de California. (8 USC § 1225; 34 CFR § 99. 31(a)(9)(i); Código de Education, §§ 49076; 49077.) La divulgación de los registros no es inmediata. El distrito escolar debe hacer esfuerzos razonables para notificar con anticipación al padre o al estudiante en cuestión antes de divulgar los documentos para que el padre o el estudiante puedan solicitar medidas de protección, a menos que la orden judicial o la citación se relacione con una investigación de un corte federal o con fines de aplicación de la ley, o que se relacione con terrorismo nacional o internacional. (34 CFR § 99. 31(a)(9)(ii); Código de Educación, § 49077.) Si no está seguro de un documento, comuníquese con el Director Ejecutivo de Seguridad y Servicios Estudiantiles. Además, la Ley de Patriotismo de EE. UU. agregó una excepción a la FERPA para exigir la divulgación de registros educativos a un Fiscal General Federal o Fiscal General Adjunto a través de una orden judicial basada en una investigación de presuntas actividades terroristas. (20 USC § 1232g(j).)

Derechos de los Padres

Todos los padres, independientemente de su estatus legal, tienen derecho a participar en la educación de sus hijos y se les incentiva a hacerlo. La información sobre el estatus migratorio, incluida la prueba de residencia legal, no es un requisito previo para la inscripción de su hijo en la escuela.

¿Los padres indocumentados están obligados a someterse a la toma de huellas dactilares para poder ser voluntarios en la escuela?

Las normas acerca de toma de huellas dactilares para voluntarios pueden variar entre los distritos escolares. Algunos exigen que todos los voluntarios se sometan a la toma de huellas dactilares, mientras que otros solo la exigen para los padres voluntarios cuando estos no están bajo la supervisión directa de un miembro del personal del distrito. Los padres deben tener la seguridad de que el propósito del requisito de toma de huellas dactilares es confidencial y se utiliza exclusivamente por el Distrito para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal (es decir, que el voluntario no haya sido condenado por un delito sexual o relacionado con drogas con un menor). Cualquier requisito de toma de huellas dactilares debe aplicarse de manera equitativa a todos los padres y voluntarios.

En el distrito existen oportunidades de voluntariado que no requieren la toma de huellas dactilares; sin embargo, para las oportunidades de voluntariado en centros escolares donde hay una interacción directa con los estudiantes, las personas deberán someterse a la toma de huellas dactilares.

Si un padre o madre se encuentra bajo custodia como resultado de una operación de control migratorio, ¿están los distritos escolares obligados a entregar al estudiante al ICE u otros funcionarios de inmigración?

No. Los distritos escolares no están obligados a entregar a los estudiantes a la custodia del ICE si sus padres están bajo custodia como resultado de una acción de control migratorio. Los padres que tengan este tipo de inquietudes deben hacer arreglos con anticipación con familiares o amigos para asegurarse de que sus hijos sean entregados a un cuidador o adulto autorizado y deben asegurarse de que los distritos escolares estén al tanto de esta estipulación y tener registrada la información en la tarjeta de emergencia que se entrega a las escuelas. Se recomienda a todos los padres que tengan esta información archivada, en caso de cualquier tipo de emergencia o circunstancia imprevista, Contar con esta información de emergencia en los archivos no constituye un indicador del estado migratorio.

###